

Generación Distribuida de energía: donde hacerlo y como hacerlo

HOLTROP SLIP
TRANSACTION & BUSINESS LAW



www.holtropslp.com
Vía Augusta 10, 08006.
Barcelona. Spain.

T: (+34) 93 519 33 93
F: (+34) 93 517 56 07
info@holtropslp.com

La idea de la Generación Distribuida es hacerlo de forma más próxima al consumidor eléctrico.

De esta forma se reduce al máximo la dependencia de importaciones de energía primaria o eléctrica.

¿El Archipiélago Canario podría ser independiente energéticamente?

¿Dependerá esto de sus consumidores?



Todo consumidor eléctrico puede generar su propia energía.

No hay ningún consumidor que no pueda hacerlo. Dicho esto, depende del tipo de consumidor cómo puedes desarrollarlo.

POWERSHARE

AUTOCONSUMO

AUTOSUMINISTRO



Todo consumidor eléctrico puede generar su propia energía.

También puede hacerlo sin ser propietario de una instalación productiva, y en lugar de ello obtener la titularidad mediante un PPA.



Todo consumidor eléctrico firma un PPA, comercializadoras y productores pueden firmar PPA's, comercializadoras también entre ellas. Gestores de Carga también podrán firmarlos.

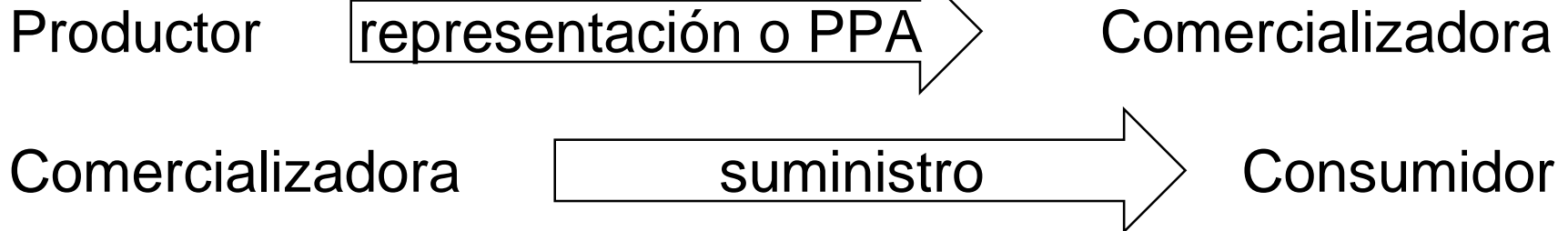
Real Decreto 1435/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

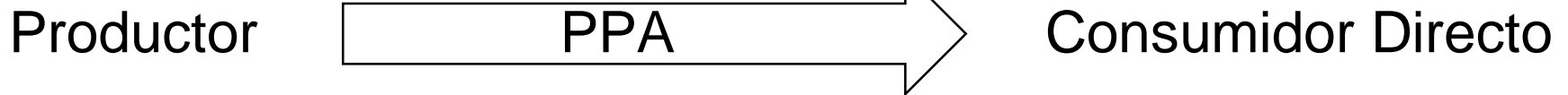


Depende de las partes, y de la finalidad del PPA.

Sleeved / off site (REE):



Mini utility / off site (REE):



Mini utility / on site (línea directa):



Mini Utility Off-Site o Autosuministro es el Consumo Horario, por parte de un Consumidor Directo, de la electricidad proveniente de una Instalación de Producción de Electricidad de su Titularidad mediante Autocontratación Bilateral con Entrega Física de Electricidad entre su propio CIL y su propio CUPS.

Sin límite de tamaño de instalación, ubicados el CIL y CUPS cada uno en cualquier lugar del sistema eléctrico español.



El **Autosuministro** ha de ser **Horario**. Significa que la curva de producción y consumo deben coincidir en cada periodo horario.

La producción que no coincide con el consumo se ha de vender al mercado mayorista, o mediante un contrato bilateral a otro sujeto del mercado, como por ejemplo una comercializadora.

El consumo que no coincide con la producción ha de cubrirse mediante una compra en el mercado mayorista, o mediante un contrato bilateral a otro sujeto del mercado, como por ejemplo una comercializadora.



El Autosuministro puede ser Integral.

Se puede dimensionar la **Instalación de Producción de Electricidad** de tal manera que cubra íntegramente el consumo anual del **Consumidor Directo**. Entonces se necesita ampliar la cobertura de los contratos bilaterales con una comercializadora para comprar y revender la energía no consumida instantáneamente para cubrir la totalidad del consumo diario del **Consumidor Directo durante todo el año**.

la **Cobertura** de los contratos bilaterales con una **Comercializadora**.

La **Contratación Bilateral a efectos de Compensación y Liquidación de Desvíos** contemplada en el artículo 20.6 del Real Decreto 2019/1997 está restringida a contratos entre comercializadoras. La figura equivalente utilizada por los consumidores directos actuales es la de **Nombrar un Representante** para que en **Nombre Propio y por Cuenta del Consumidor** ante el OS; el representante es el único interlocutor ante el OS (cobros, pagos, garantías de pago, acceso a sistemas informáticos); el representante factura luego al consumidor directo lo que le corresponda.

El **Consumidor Directo** de electricidad es Sujeto del Mercado, y puede adquirir su electricidad directamente en el mercado, bien en el mercado mayorista, o mediante la suscripción de contratos bilaterales.

Un **Consumidor Directo** puede serlo para los CUPS que tenga. Si una empresa tiene varios CUPS, solamente tiene que comunicar a **REE** y a **MINETAD** que quiere añadir un nuevo CUPS a su cartera como consumidor directo, o tantos CUPS como desea. Una empresa puede ser **Consumidor Directo** para unos CUPS, y Consumidor no Directo para otros.



El **Consumidor Directo** de electricidad ha de cumplir con determinadas obligaciones.

Es necesario para el **Consumidor Directo** darse de alta en el registro que mantiene la **CNMC** para esta finalidad, mediante el **sistema CONSUS**.

El **Consumidor Directo** tiene obligación de prestar **Garantías Económicas Suficientes** ante el **Operador del Sistema Eléctrico**, la empresa Red Eléctrica de España, S.A. (REE).



El **Consumidor Directo** tiene obligación de prestar garantías:

Las garantías ante REE sirven para cubrir dos tipos de pagos:

(a) Pagos por energía consumida medida. Estos pagos no dependen de la modalidad de contratación (Omie o bilateral). Sólo dependen de la medida horaria de contador. Estos costes son: costes de los servicios de ajuste (2-3 €/MWh) , pagos por capacidad (0-5 €/MWh según precios vigentes artículo 4 de la Orden IET/2735/2015) y financiación del servicio de interrumpibilidad (1-2€/MWh). Las garantías se calculan a partir de los pagos por estos conceptos en meses anteriores conforme al procedimiento de operación P.O 14.3 vigente (BOE de 13 de junio de 2016).



El **Consumidor Directo** tiene obligación de prestar garantías:

Las garantías ante REE sirven para cubrir dos tipos de pagos:

(b) Pagos por desvíos de la energía programada de consumo. Estos pagos no dependen de la modalidad de contratación (Omie o bilateral). Sólo dependen de la diferencia entre el consumo medido real y el programa final del mercado (suma de las transacciones en Omie y en bilaterales). Las garantías se calculan a partir de los pagos por este concepto en meses anteriores conforme al procedimiento de operación P.O 14.3 vigente.

.



Instalación de Producción de Electricidad.

La Instalación de Producción se conecta a la red de distribución o transporte, y su autorización es conforme a la normativa sectorial. Puede ser de cualquier tecnología, no obstante, en los ejemplos de esta presentación partimos de una **Instalación Fotovoltaica**.

Se puede utilizar una instalación grande, y dividirla/segregarla en secciones separadas, cada una con su **CIL** y **Titular Especifico**. De este modo se saca partido de economías de escala.



La **Electricidad Autosuministrada** tiene que provenir de una **Instalación de Producción de Electricidad de Titularidad** del propio **Consumidor Directo**.

Si la Instalación de Producción no fuera de su propia titularidad, necesariamente sería de titularidad de un tercero. Si fuera titularidad de un tercero, no estaríamos hablando de un Autosuministro. La palabra “Auto” hace referencia a la contención en una única persona, como en Autoconsumo.

Ser titular de una instalación no significa necesariamente ser el propietario de la misma.



El precio de la **Electricidad Autosuministrada** es cero.

La diferencia entre un contrato bilateral con un tercero o con uno mismo, está en el precio de este suministro. Si uno compra la electricidad de un tercero, paga el precio convenido según voluntad de las partes en el mercado libre. Si uno ha adquirido la Titularidad de una Instalación de Producción de Electricidad mediante una inversión, esta Instalación de Producción de Electricidad se convierte en un activo suyo, igual que en el autoconsumo, y no se factura a sí mismo esta electricidad. El precio de su Autocontratación es cero y, con ello, la base imponible a efectos de la fiscalidad eléctrica.



El precio de la **Electricidad Autosuministrada** es cero.

En esta modalidad de contratación, en su calidad de productora de electricidad, la empresa está exenta de presentar ofertas de venta en el mercado eléctrico para el volumen de electricidad vendido mediante este contrato bilateral. No obstante, sí está obligada a presentar ofertas de compra a coste de oportunidad de un volumen de electricidad equivalente a la electricidad vendida. El coste de oportunidad de compra de electricidad producida a coste hundido y coste marginal cero, equivale a cero.



La Autocontratación Bilateral con Entrega Física de Electricidad entre su propio CIL y su propio CUPS.

Aún así, para hacer llegar la electricidad del CIL hasta el CUPS se necesitan de dos contratos con una distribuidora para el lado producción, y una para el lado consumo. Según la ubicación de cada una puede coincidir en la misma distribuidora o no.

Se han de liquidar todos los conceptos de peajes y costes como reglamentariamente están previstos como, por ejemplo, los términos fijos y variables.



Los contenidos de esta presentación no suponen un asesoramiento profesional, y no asumimos ninguna responsabilidad por ello.

Si el contenido de la misma ha suscitado su interés, le invitamos a contactarnos para asesorarse en sus posibilidades.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

www.holtropslp.com
Vía Augusta 10, 08006.
Barcelona. Spain.

T: (+34) 93 519 33 93
F: (+34) 93 517 56 07
info@holtropslp.com

HOLTROP SLP
TRANSACTION & BUSINESS LAW

16 y 17 de Mayo
2018 · Aguimes

Seminario
Internacional
de Comarcas
Sostenibles

SurEste
sostenible
GRAN CANARIA

